

ACTA DEL PLENO CELEBRADO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2.017.

SEÑORES ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:
D. RAMON DIAZ FARIAS.

Sres. Concejales:

D^a. LAURA CARRANZA PERERA.
D^a M^a TERESA MATOS GARCIA.
D. JORGE LUIS CANDIL VISIGA.
D^a YOLANDA PRECIADO RODRIGUEZ.
D. DAVID GALLEGO FUENTES.
D^a SANDRA BAS RODRIGUEZ.
D. ANTONIO VIERA LÓPEZ.
D^a. BELEN FIGUEREDO FERNÁNDEZ.
D^a EVA MARIA FRANCO SIMAL.
M^a CARMEN INFANTES RASTROJO.

Sr. Secretario:
D. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTES.

En Villanueva del Fresno, siendo las veinte horas del día de la fecha y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los Sres. Concejales mencionados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Díaz Farías, al objeto de celebrar Sesión Plenaria Ordinaria en primera convocatoria a la que previa y reglamentariamente habían sido convocados, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Comprobada la existencia de miembros en número suficiente para la válida celebración del acto, comienza la sesión, con el estudio, deliberación y posteriormente aprobación de los puntos del orden del día que a continuación se detallan:

ORDEN DEL DÍA

Antes de comenzar el debate sobre el primer punto del orden del día, el Sr. Alcalde pone en conocimiento de los presentes el escrito recibido de la Diputación Provincial, cuyo texto es el siguiente:

"D. José María Cumbres Jiménez, funcionario con Habilitación de Carácter Estatal, de Categoría Superior, y en el cargo de Secretario General de la Diputación Provincial de Badajoz.

Certifica, que según resulta del fondo documental de la Secretaría de mi cargo, y como me consta por notoriedad, el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día **4 de Noviembre de 2016**, entre otros asuntos, y haciendo la salvedad que el acta se encuentra pendiente de aprobación, adoptó los siguientes acuerdos:

SECCION DE URGENCIA: 2.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal del OAR reguladora de la Tasa por la gestión, liquidación, recaudación e inspección de ingresos de derecho público para la reducción del porcentaje de recaudación en voluntaria a las entidades delegantes.

En el año 2010, el Pleno de la Diputación Provincial, aprobó -al amparo de lo previsto en el artículo 132 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dispone que las Diputaciones Provinciales pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios, y de conformidad con el procedimiento que describen los artículos 15 al 19 del mismo texto legal- la Ordenanza Fiscal del OAR, Reguladora de la Tasa por la gestión, liquidación, recaudación e inspección de ingresos de derecho público (BOP de 7 de Julio de 2020), a los municipios de la provincia que hubieren delegado dichas competencias en la Diputación de Badajoz, formalizando al efecto los oportunos convenios de recaudación.

En la citada Ordenanza, su artículo 4 referido a la cuota tributaria, establece las tarifas a satisfacer como contraprestación del servicio, concretadas en un porcentaje de las cantidades efectivamente recaudadas por el concepto de cuota inicialmente liquidada, y en su caso, aplicable también al correspondiente recargo por extemporaneidad. Estos porcentajes aparecen determinados para cada unidad dentro de un periodo de tiempo de quince anualidades.

En el año 2014, el Pleno de la Corporación aprobó la modificación de dicha Ordenanza, consistente en la disminución de los porcentajes de recaudación relacionados en el artículo 4.A.1.1. referidos a la recaudación voluntaria de padrones y liquidaciones, concretamente para los periodos del quinto al noveno, que se correspondían con los ejercicios de los años 2014 a 2018, al 3,5€ desde el 1 de Enero de 2014.

Con arreglo a estos antecedentes, por encargo de la Presidencia se realiza un estudio analizando la capacidad de financiación del OAR para acometer una nueva disminución del coste de la recaudación, en términos de ahorro para los Ayuntamientos.

A la vista de todo lo anterior, el Pleno de la Corporación Provincial, en **unanimidad** de los Miembros asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de aprobar provisionalmente la modificación del artículo 4.A.1.1. en el sentido de que el porcentaje del premio de cobranza establecido para los periodos del octavo al decimocuarto, que se corresponden con los ejercicios de los años 2017 al 2023, será del 3,00%, porcentaje que sustituirá desde el 1 de enero de 2017 a los hasta ahora establecidos en dicho precepto para cada una de las anualidades.

Segundo: Tener por modificado en el sentido expresado en el acuerdo anterior el PACTO QUINTO de los Convenios suscritos con los municipios que delegaron en el OAR sus funciones recaudatorias por un plazo de quince años. Notificándose a los mismos este acuerdo para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que conste y surta los oportunos efectos ante el Organismo Autónomo de Recaudación, extendiendo la presente certificación, en Badajoz, a 30 de Noviembre de 2016..

Vº Bº
El Presidente,
Fdo.: Miguel Ángel Gallardo Miranda

I.- APROBACIÓN PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS (ARRENDAMIENTO FINCA 150 HECTÁREAS).

Se expone por el Sr. Secretario el nuevo pliego de cláusulas que ha de regir el arrendamiento de la finca rústica de 150 has. ubicadas en el paraje de San Amador y la Pizarrilla.

El Sr. Secretario recuerda que el pleno de este Ayuntamiento resolvió definitivamente el contrato anterior, por incumplimiento culpable del contratista, incautando la garantía constituida a favor de este Ayuntamiento, por la entidad Banco de Sabadell, para avalar, el cumplimiento del contrato. La ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 225 señala que: *"al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa establecida en la letra g del art.223 podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución."*

El contenido del texto es el siguiente:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRA EL ARRENDAMIENTO DE UNA FINCA RÚSTICA DE 150 HAS. UBICADAS EN EL PARAJE DE SAN AMADOR Y LA PIZARRILLA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El objeto del contrato es el arrendamiento de una finca rustica de aproximadamente 150 hectáreas o fracción de la misma, propiedad de este Ayuntamiento y calificado como bien patrimonial, ubicado en los parajes denominados La Pizarrilla y San Amador, polígono 8, Parcelas 1 (subparcelas: a y b), 3 (subparcelas: a y b), 7, 92, 93 y 96 de este Municipio, para destinarlo a la plantación de frutales.

Esta finca se arrienda sin los sistemas de riego e instalaciones para su explotación.

Quedan excluidas del objeto de este contrato aquellas plantaciones que tengan una recogida mecanizada de la cosecha.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato del arrendamiento del bien patrimonial (finca rústica) será el procedimiento abierto, con carácter de urgencia, de conformidad con el artículo 225 del Real decreto arriba citado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del RDL 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del RDL 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP de la Ley 30/2007, y con la cláusula décima de este Pliego.

La forma de adjudicación del contrato del arrendamiento será el concurso público, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Publicas.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villanuevadelfresno.es.

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

Se establece un tipo mínimo de licitación de cien/ciento cincuenta euros por hectárea (100-150€/Ha) anuales que podrá ser mejorado al alza por sus licitadores.

Los licitadores deberán limitarse a cubrir el tipo de licitación o bien mejorarlo a favor de la Corporación contratante, no siendo válida la proposición que contenga cifras comparativas respecto a la más ventajosa.

El canon de arrendamiento deberá hacerlo efectivo el adjudicatario de la siguiente forma:

- a) *El primer 50% entre los días 22 de junio a 28 de junio de cada año. (ambos inclusive).*
- b) *El segundo 50% entre los días 22 de diciembre a 28 de diciembre de cada año. (ambos inclusive).*

La renta a pagar por la empresa adjudicataria de la arrendamiento se abonará de la siguiente forma:

- *Cero euros (0) / Ha. Durante los 4 primeros años del contrato.*
- *Cien euros (100)/Ha. Ocupada desde el cuarto hasta el décimo año del contrato.*
- *Ciento cincuenta euros (150)/Ha Ocupada desde el décimo año hasta el final del contrato.*

La renta se actualizará cada año de vigencia del contrato, aplicando a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en un período de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación

A la vista del importe del contrato, así como de su duración, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del RDL 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP, será el Pleno de la Corporación.

CLÁUSULA SEXTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de arrendamiento se fija en 30 años, de carácter prorrogables, a contar desde la fecha de formalización del mismo.

El Ayuntamiento se obliga a entregar al arrendatario el uso o goce del bien dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adjudicación, y siempre con posterioridad a la formalización del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Capacidad

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidos en los supuestos de prohibición recogidos en el artículo 60 del RDL 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP.

Además deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Que pertenezca o sea una Organización de Productores de Frutas reconocidas por la Unión Europea
- b) Que tenga en explotación hectáreas de frutas.
- c) Que tengan acceso a variedades de frutales cuyos titulares sean empresas de renombrado prestigio.
- d) Que las variedades que tengan en explotación sean legítimas, sin que hayan tenido nunca problemas ni procedimientos abiertos por posesión ilegítima de variedades de frutales.
- e) Que tengan sistemas de certificación de calidad.
- f) Que cuenten con dos o más Técnicos en plantilla.
- g) Que tengan una central hortofrutícola en funcionamiento.
- h) Que sus explotaciones estén en producción integrada

Podrán concurrir uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que necesario la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios responderán solidariamente ante el Ayuntamiento y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** de los licitadores se acreditará:
 - a) Las **personas físicas**, mediante la fotocopia compulsada del D.N.I.
 - b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la fotocopia compulsada del C.I.F., escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - c) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - d) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del RDL 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP la Ley 30/2007, podrá realizarse:
 - a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
 - b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz), en horario de atención al público (de 9:00h. a 14:00h.), dentro del plazo de QUINCE días hábiles (15) contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín oficial de la Provincia de Badajoz y en el Perfil de Contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex,

fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del RDL 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de los establecido en los artículos 147 y 148 del RDL 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del arrendamiento de una finca rústica de aproximadamente 150 Has., propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno y calificado como bien patrimonial, ubicado en los Parajes de San Amador y la Pizarrilla, para destinarlo a la plantación de frutales». La denominación de los sobres es la siguiente:

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**

— **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del RDL 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación

acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para el arrendamiento del bien patrimonial (finca rústica de 150 Has.), ubicado en los Parajes de San Amador y La Pizarrilla, mediante concurso, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz* n.º ____, de fecha _____, y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros/Has. Anuales.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

f) Documentos que permitan a la Mesa de contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación y sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de una cuantificación de forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional

No se establece garantía provisional.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

La adjudicación recaerá en el licitador que , en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente Pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

A. Criterios cuantificables automáticamente:

a) Importe anual ofrecido: hasta DIEZ puntos (10). A la oferta más ventajosa económicamente se le otorgará la puntuación máxima, otorgándose puntos al resto proporcionalmente.

b) Mayor número de puestos de trabajo a crear: hasta VEINTE puntos (20). A la oferta que más puestos de trabajo cree se le otorgará la puntuación máxima, otorgándose puntos al resto proporcionalmente.

c) Mayor número de hectáreas en explotación actualmente: hasta DIEZ puntos (10). A la empresa que mayor número de hectáreas tenga actualmente en explotación se les otorgará la puntuación máxima, otorgándose puntos al resto proporcionalmente.

d) *Domicilio fiscal en la localidad de Villanueva del Fresno. 5 puntos*

e) Atendiendo al periodo de entrada en producción: 1 punto/ha que entre en producción en menos de un año desde la firma de replanteo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del RDL 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D^a M^a Ángeles Palos Gordillo, que actuara como presidente de la Mesa.
- D. Juan Carlos González Montes, vocal (Secretario del Ayto.).
- D. José A. Gómez Casado, vocal.
- D^a Jerónima Hurtado Ortiz, vocal.
- Un I.T.A. designado por el Alcalde.
- D^a Elena García Martín, que actuara como Secretaria de la Mesa.
- Un miembro de cada grupo político con representación en el Pleno de la Corporación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del RDL 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las doce horas (12:00h), procederá a la apertura del Sobre «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del Sobre «B», que contienen los criterios cuantificables de forma automática.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Requerimiento de Documentación

A la vista de la valoración de las ofertas, la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del RDL 3/2011 por el que se aprueba el TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Fianza

A la celebración del contrato podrá exigirse la prestación de una fianza en cantidad equivalente a 4 anualidades de renta de arrendamiento.

Esta Fianza podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

d) La fianza no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. CONDICIONES ESPECIALES.

El adjudicatario definitivo del arrendamiento de la finca rústica deberá comenzar las obras destinadas a poner en riego 150 Has. de frutales en el plazo de TRES MESES (3) a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación definitiva aprobada por el Pleno de esta Corporación.

En el plazo de UN AÑO (1) a contar desde el día siguiente a aquel en que se firme el acta de inicio de las obras, deberán plantarse, por parte del arrendatario, al menos CINCUENTA HECTAREAS (50 Has.) de frutales.

En el plazo de DOS AÑOS (2) a contar desde el día siguiente a aquel en que se firme el acta de inicio de las obras, deberán plantarse, por parte del arrendatario CINCUENTA HECTAREAS (50 Has.) de frutales.

En el plazo de CUATRO AÑOS (4) a contar desde el día siguiente a aquel en que se firme el acta de inicio de las obras, deberán plantarse, por parte del arrendatario, la TOTALIDAD de las hectáreas arrendadas de frutas.

Con carácter excepcional y durante el tiempo que tarda en culminar la plantación de frutales en la totalidad de la finca, el adjudicatario queda facultado para cultivar lo que estime más ventajoso para la tierra de cara a su puesta en valor para la posterior plantación de frutales, en las hectáreas que queden pendientes de terminar.

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores , y se publicará en el B.O.P. de Badajoz.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Obligaciones del Arrendatario

- El arrendatario estará obligado a utilizar las fincas rústicas, conforme a su propia naturaleza, para la plantación de frutales.
- Solicitar las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad en su caso, sin las que no se podrá ejercer la actividad que se pretende en el caso de que la autorización sea preceptiva.
- Abonar el precio anual de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta.
- Suscribir una póliza de seguros que responda de los daños que puedan producirse.
- Orientar la explotación ocasionando los mínimos perjuicios al medio ambiente y a los habitantes tanto de este Municipio como de los Municipios colindantes.
- No superar los límites de la explotación.
- Solicitar autorización para la apertura de caminos y pistas de acceso a la explotación, abonando en su caso los gastos que se deriven de ellos.
- Finalizada la actividad, eliminar la totalidad de instalaciones utilizadas para llevar a cabo esta y efectuar las reposiciones oportunas.
- El arrendatario correrá con todos los gastos que se originen con motivo de la compra de las plantas de frutales, así como de los trabajos de plantación de estas.
- El arrendatario cumplirá con las disposiciones que le afecten por razones de la actividad a desarrollar; debiendo satisfacer cuantas obligaciones de carácter tributario, seguridad social, etc., le afecten o puedan afectar durante la vigencia del contrato.
- El arrendatario no podrá realizar obra alguna sin el debido conocimiento y aceptación del Ayuntamiento.

- El arrendatario no podrá subarrendar la finca objeto del contrato sin el debido conocimiento y aceptación del Ayuntamiento.
- El arrendatario deberá comprometerse a contratar preferentemente personal de Villanueva del Fresno, a través de la oficina del SEXPE con sede en Olivenza para realizar las tareas propias de la explotación en regadío de 150 Has. de frutales en la finca rústica ubicada en los Parajes de San Amador y La Pizarrilla. Ello, sin menoscabo de la facultad de selección, organización y rendimiento del trabajo que le competen a la parte arrendataria.
- El compromiso será, por la parte arrendataria, la de crear al menos 20.000 jornales de puestos de trabajo el primer año (2.018), y la misma durante los años siguientes de vida del contrato. En caso de no cumplir con este compromiso deberá indemnizar a este Ayuntamiento por un importe equivalente al número de jornales no creados, hasta llegar a las cifras indicadas en el párrafo anterior.
- Serán parte exclusiva de la parte arrendataria aquellos impuestos y tributos (cuotas, cánones de riego, etc.) que graven a los bienes objetos de este arrendamiento, ya sean presentes con los que en un futuro se instituyeran.
- Cuanto gastos se establezcan para el buen funcionamiento y explotación de la finca (suministro, guardería, reparaciones y mantenimiento,...) serán asumidos en exclusiva por la parte arrendataria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Obligaciones del Ayuntamiento

- Facilitar la realización de la actividad dentro del respeto al entorno humano y natural.
- Finalizada la explotación, reutilizar el terreno afectado en función de las necesidades de la población local.
- Poner a disposición del arrendatario las 150 Has. objeto de adjudicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Realización de Obras.

Si la parte arrendataria estimase la conveniencia de realizar obras, la parte arrendadora las autorizará siempre que hayan sido notificadas y no supongan una merma del valor del bien. El coste y abono de las mismas será por cuenta exclusiva de la parte arrendataria.

Las mejoras realizadas en la finca y abonadas por la parte arrendataria quedarán en beneficio de la propiedad, sin derecho a resarcimiento o compensación alguna para la parte arrendataria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Infraestructura de abastecimiento de agua.

- EL Ayuntamiento de Villanueva cuenta con una dotación /concesión de agua de 3 hectómetros cúbicos para el riego de 500 has, según convenio de Cooperación Internacional entre España y Portugal entre el aprovechamiento del agua del Pantano de Alqueva.
- Dicha concesión está ubicada en las coordenadas UTM uso 30. X =123.478 Y= 4.264.517. Esta concesión se encuentra en funcionamiento.
- El agua obtenida del pantano de Alqueva se destinará para la transformación de parcelas propiedad del Ayuntamiento de cultivo de secano a cultivo de regadío.
- La dotación de agua al servicio de las parcelas objetos de este arrendamiento es de 6.000m³/ha/año. Es

decir, el Ayuntamiento se compromete a poner a disposición de arrendatario una dotación de agua de 0,9 hm³/año para el riego de las parcelas arrendadas.

- La citada infraestructura la construirá el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, que será el titular y propietario de la misma. Dichas obras consistirán única y exclusivamente en llevar el agua desde el pantano de Alqueva hasta la linde de la finca objeto del arrendamiento. Siendo por cuenta de la empresa adjudicataria la infraestructura hídrica necesaria para desarrollar el regadío dentro de la finca arrendada.
- El Ayuntamiento garantiza a la empresa adjudicataria la viabilidad del riego de las 150 hectáreas adjudicados con el uso de la nueva infraestructura.
- Con el fin de realizar lo antes posible las obras necesarias para poder desarrollar el regadío objeto de este contrato de arrendamiento, y siempre que estas no sean ejecutadas por la Junta de Extremadura en el plazo de año de la firma del contrato, ambas partes acuerdan que las mismas sean llevadas a cabo y financiadas en su totalidad por la parte arrendataria.
- El Ayuntamiento abonará el importe total de la inversión realizada por la empresa conforme al párrafo anterior, en treinta plazos anuales, que coincidirán en el tiempo con la vigencia del contrato de arrendamiento que se firme en su momento.
- Si el Ayuntamiento, en cualquier momento, consiguiera alguna línea de financiación o subvención de cualquier organismo público o privado, este se compromete a destinarlo íntegramente a financiar en su totalidad o en parte las obras.
- Los gastos de combustible, energía eléctrica, mano de obra y reparaciones necesarias para hacer uso de la mencionada infraestructura, una vez terminada y recepcionada, serán asumidos por la parte arrendataria de la finca, donde se utilizara el agua transportada por dicha infraestructura.
- El plazo de vigencia del contrato, es decir, 30 años, se entenderá siempre computable en años sin restricciones hídricas que afecten al riego dictadas por el organismo competente de cuenca.
- El Ayuntamiento se compromete a completar la transformación de las parcelas objeto de este contrato a su uso definitivo de regadío, otorgando cuantas facilidades, documentación y gestión sean necesarias. Así mismo, la arrendataria se compromete a realizar y abonar los proyectos requeridos para la transformación de secano a regadíos y a presentarlos ante los organismos competentes, tramitándolos a nombre del Ayuntamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Formalización del Contrato. Efectos y extinción del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

La parte arrendataria toma posesión de la finca arrendada con carácter simultáneo a la firma de este contrato, libre de arrendatarios, precaristas y al corriente de todo tipo de cargas, contribuciones e impuestos.

Con respecto a los efectos y extinción del contrato de que se trata, se estará a lo dispuesto en las normas de Derecho privado de aplicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo

establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Publicas; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el R.B.E.L. ; los principios extraídos de la legislación contenida en el TRLCSP aprobado por el RDL 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo para resolver las y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por la normativa patrimonial de las Entidades Locales, cuando resulte de aplicación, y las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Villanueva del Fresno, a 6 de Febrero de 2017.

El Alcalde,

Fdo. : RAMÓN DÍAZ FARIAS.

El portavoz del Partido Popular, D. Antonio Viera , estima que en el tema de la obra de infraestructuras, la Junta de Extremadura debe ser generosa .

El Sr. Alcalde interviene para decir que el importe total de la obra de infraestructura puede ascender al millón setecientos mil euros, pero esta cuantía alcanzaría el total de las hectáreas regables, incluida la instalación de energía fotovoltaica, pero la parte correspondiente a la finca en cuestión, cuyo arrendamiento tratamos en este punto, sería aproximadamente de unos quinientos cincuenta mil euros, por lo tanto, la inversión de la empresa adjudicataria no sería tan gravosa, si además se tiene en cuenta que la Junta de Extremadura ya ha aprobado una primera subvención de 112.000€ y que los regadíos serán tratados de interés social por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, contrariamente a la disposición del órgano autonómico en los últimos años: "*Estuvimos huérfanos de ayuda del Gobierno de Extremadura*"- declara literalmente, concluyendo su intervención.

Se acuerda, por unanimidad, aprobar el pliego de (condiciones) cláusulas administrativas para el arrendamiento de finca rústica de 150 hectáreas, de propiedad municipal.

II.- EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN CONTRATO (Arrendamiento finca Rústica 129 Has.).

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. Secretario que procede a dar lectura al siguiente informe:

INFORME DE SECRETARIA

D. JUAN CARLOS GONZÁLEZ MONTES, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, a petición de la Alcaldía, tiene el honor de exponer lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 19 de Diciembre de 2.016, por el Pleno de este Ayuntamiento, se tomó acuerdo unánime en el siguiente sentido:

1.- Resolver definitivamente el contrato de arrendamiento y su anexo, de la finca rústica de 129 hectáreas denominada " San Amador" y la correspondiente incautación de la garantía prestada, toda vez que, a tenor de lo establecido en el Art.123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ha existido una importante demora en el incumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista EL ESCOBAR S.C.L., así como un evidente incumplimiento del resto de obligaciones contractuales establecidas tanto en el contrato como en el pliego de cláusulas.

2.- Solicitar, previa a esta resolución definitiva, dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de Extremadura, toda vez que se ha formulado oposición por el contratista.

3.- Así mismo, se acuerda la suspensión de la resolución definitiva para resolver, a la espera del previo pronunciamiento del Consejo Jurídico de Extremadura, dictamen que constituye el último trámite previo a la resolución del procedimiento.

El acuerdo fue adoptado siguiendo el criterio del informe del Secretario, de fecha 18 de Diciembre de 2.016, que se transcribe literalmente:

"D. Juan Carlos González Montes, Secretario General del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz), a petición de la Alcaldía y para su debate y aprobación por el Pleno de esta corporación tiene el honor de EXPONER:

1.- Que en relación con el contrato de arrendamiento de la finca rústica de 129,09 hectáreas denominada San Amador (Polígono12, parcelas 48, 60 y 61 del Término municipal de Villanueva del Fresno), firmado con la empresa El Escobar S.C.L con CIF nº F-06026025, el día 7 de Enero de 2014, esta Secretaría emitió el siguiente informe:

"D. JUAN CARLOS GONZALEZ MONTES, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante providencia de fecha 13 de Octubre de 2016 y en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, esta Secretaría tiene el honor de informar lo siguiente:

Con fecha 7 de Enero de 2014, se firmó con la empresa EL ESCOBAR S.C.L. con CIF Nº F-06026025, contrato de arrendamiento de una finca rústica de 129,09 hectáreas denominada San Amador, (Polígono 12, parcelas 48, 60 y 61 del término municipal de Villanueva del Fresno), propiedad del Ayuntamiento y calificada como bien comunal, constituyendo el arrendatario una fianza de 51.636,00 €, para responder del arrendamiento a favor de este Ayuntamiento y con destino a la plantación de frutales y hortalizas.

Que a tenor de lo dispuesto en el contrato mencionado y el pliego de cláusulas administrativas que se acompaña al mismo se han detectado las siguientes causas de resolución:

De conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas que acompaña al contrato, cláusula decimoséptima,

1º.- El adjudicatario no ha comenzado las obras destinadas a poner en riego las hectáreas de frutales u hortalizas en el plazo de 3 meses (a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación definitiva)

2º.- En el plazo de un año desde el día siguiente a aquel en que se firme el acta de inicio de las obras debería haberse plantado, por parte del arrendatario, al menos un tercio de la superficie de frutas y hortalizas. Condición que no se ha cumplido.

3º.- Asimismo se ha incumplido con lo dispuesto en el párrafo tercero de la cláusula decimoséptima: En el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente a aquel en que se firme el acta de inicio de obras, deberá plantarse, por parte del arrendatario, otro tercio de la superficie de frutas y hortalizas.

Como consecuencia de lo expuesto, no se ha producido contratación de personal alguno, incumpliendo el compromiso, establecido en la cláusula sexta del contrato de crear al menos 10.000 jornales anuales cuando la plantación estuviera ejecutada en su totalidad y en plena producción. De haberse iniciado las obras se habrían creado puestos de trabajo en el periodo de los dos primeros años, en el que deberían haberse plantado dos tercios de la superficie de frutales y hortalizas.

También existe un incumplimiento por parte del arrendatario de iniciar las obras de construcción de la infraestructura de riego prevista en el anexo al contrato, cláusula cuarta firmado por las partes el día 13 de Enero de 2014 y que acompaña el contrato principal.

Por otro lado, tampoco consta a esta Secretaría que se hayan, a tenor de lo dispuesto en la cláusula décimo novena del pliego, solicitado las licencias y las autorizaciones para las actividades que se comprometieron a realizar ni se haya suscrito póliza de seguro que responda de los daños que puedan producirse.

Estima esta Secretaría que son causa de resolución del contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato, que no podrá ser superior a quince días hábiles, contando desde la formalización del contrato. Si se excediera de este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración Contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 223 y siguientes y 237 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre.
- Los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El procedimiento para llevar a cabo la resolución del contrato es el siguiente:

- Una vez incoado el procedimiento, se realizará trámite de audiencia en el que se instará al contratista y al avalista o asegurador, si se propone la incautación de la garantía de la misma, para que realicen alegaciones y presenten los documentos que consideren pertinentes, por plazo de diez días naturales, a tenor de lo establecido en el artículo 109,1 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contrato de Administraciones Públicas.
- En el caso de que el contratista formulara oposición, será necesario requerir al Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma Dictamen sobre el caso concreto. Al citado requerimiento se acompañará informe jurídico y dictamen-propuesta de resolución redactado por la Secretaría General.
- Recibido dicho Dictamen, el órgano de contratación competente, resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del mismo a los interesados junto con la comunicación de los recursos correspondientes.

La citada resolución, a tenor de los artículos 225 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se pronunciará sobre la incautación de la garantía y la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista.

Según lo establecido en el artículo 224.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación, en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

- Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

La propia empresa ha solicitado, a fin de llevar a cabo la resolución por incumplimiento de este contrato que se determinara por un técnico especialista la valoración de los daños y perjuicios con que se deba indemnizar al Ayuntamiento, informe que ha sido solicitado a D. Agustín Maldonado, Doctor Ingeniero Agrónomo, colegiado nº 386, del colegio de Ingenieros Agrónomos de Extremadura.

Este expediente que ha de iniciarse tras este informe y el correspondiente y posterior decreto de la Alcaldía, debería concluir en la resolución del contrato por causas imputables al contratista, toda vez que legalmente no cabe la resolución por mutuo acuerdo ni la cesión del mismo a un tercero, cuestiones que se han tratado adecuadamente en aras del interés social de la explotación y con el fin de causar el menor daño posible a la empresa contratista EL ESCOBAR S.C.L.

No obstante lo anterior, la Alcaldía con su superior criterio decidirá.

En Villanueva del Fresno, a 17 de Octubre de 2016.

2.- Que el citado informe dio inicio al correspondiente expediente de resolución del contrato por causas imputables al contratista, dándose trámite de audiencia, por el plazo de 10 días, tanto al contratista, EL ESCOBAR S.C.L., como a la entidad avalista, Banco de Sabadell.

3.- Que en el trámite de audiencia, por parte de la empresa EL ESCOBAR, se presentan las alegaciones que estimaron oportunas, entendiéndose evacuado este trámite.

4.- Que esta Secretaría estima, a la vista de la oposición formulada por parte del contratista, y antes de la remisión del expediente al Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, equivalente al Consejo de Estado, para que emita el preceptivo dictamen, de conformidad con lo establecido en los Arts. 211,3 del Real Decreto Legislativo

3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 109, 1, d. del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que deben desestimarse las alegaciones presentadas por la empresa EL ESCOBAR S.C.L. en base a lo siguiente:

- No puede desligarse este contrato del anterior firmado por la misma empresa y este Ayuntamiento con fecha 17 de Octubre de 2012 y su anexo de 22 de Noviembre de 2012, sobre arrendamiento de finca rústica de 150 hectáreas con destino también a la plantación de frutales y hortalizas, y que ha sido resuelto definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 3 de Noviembre de 2016. Esta resolución del contrato no ha requerido dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma toda vez que ni siquiera se formuló oposición por parte del contratista. El anterior contrato de arrendamiento al que nos estamos refiriendo, se formalizó en los mismos términos que este que nos ocupa, salvo pequeños detalles. Por ello, están íntimamente ligados. Pues bien, este contrato (150Has), cuya resolución tras el oportuno expediente fue definitiva, fue firmado el día 17 de octubre de 2012, y hasta la fecha 3 de Noviembre de 2016, estuvo en vigor, sin que por la empresa contratista se alegara causa alguna de extinción por incumplimiento del Ayuntamiento. Cuatro años después de su firma, una vez incumplidas la mayoría de las cláusulas, advierten de la falta de autorización.
- Vistas estas circunstancias que rodearon este primer contrato y atendiendo a las propias palabras de los representantes de la empresa que no podían hacer frente a ninguno de los contratos firmados, este Ayuntamiento decide también iniciar expediente de resolución del que ahora nos ocupa, el arrendamiento de 129 has. En las conversaciones mantenidas en agosto de 2016 entre ambas partes, empresa y Ayuntamiento, se llega a la conclusión de que la empresa contratista no puede hacer frente a los mismos y que hay que buscar una solución que mejor convenga a las partes.
Se acuerda la resolución consensuada del contrato, y para ello ambas partes manifiestan que debe solicitarse informe técnico sobre valoración de daños y perjuicios, y a partir de los datos que este arroje, actuar en consecuencia.
Con anterioridad, con fecha 10 de Marzo de 2016 se había solicitado por la adjudicataria una paralización del procedimiento del contrato primero (150 hectáreas) con efectos hasta el 30 de Mayo de 2016 con el fin de alcanzar un acuerdo extrajudicial de la cuestión planteada.
- Que por parte de la empresa El Escobar S.C.L. con fecha 3 de Agosto de 2016 se envió borrador de cesión del contrato a la empresa FRUVAYGO, S.L., con CIF B06007074, documento que, de haber llegado a buen puerto, hubiera solucionado el problema. En este documento para un posible acuerdo de subrogación en los derechos y obligaciones derivados de los contratos firmados en fecha 17 de octubre de 2012 y 7 de Enero de 2014, así como sus anexos, se indica que su ejecución "ha sufrido un considerable retraso...- que junto a otros hechos que no vienen al caso, ha propiciado un cambio de circunstancias que restan activos para el éxito objeto del contrato". En ningún momento se indican las causas que hoy argumentan como imputables a la administración.
- Asimismo existe un documento redactado por la empresa FRUVAYGO S.L en la que esta se compromete a "subrogarse en todos aquellos derechos y obligaciones dimanantes de los respectivos contratos, asumiendo la posición contractual de EL ESCOBAR S.C.L sin reserva ni límite de clase alguna..."
En definitiva, la empresa FRUVAYGO, S.L. negoció con EL ESCOBAR S.C.L un acuerdo de cesión de ambos contratos. Del texto cuyo documento se acompaña con el nº11, no se desprende incumplimiento alguno por parte de esta administración.
- El argumento esgrimido ahora por EL ESCOBAR S.C.L. para no hacer frente al cumplimiento del contrato es que el Ayuntamiento no otorgó la oportuna autorización para la construcción de la obra de conducción de agua " sin que hasta el día de la fecha el Ayuntamiento haya hecho entrega a la arrendataria, EL ESCOBAR S.C.L., de documentación alguna acreditativa de dicha autorización y ni tan siquiera de la concesión del aprovechamiento, a pesar de haberlo requerido reiteradamente en las distintas reuniones mantenidas durante los años 2014 y 2015...". Esto no es cierto, en ninguna reunión última, con varios miembros de la empresa y su representante legal se comentó este "problema", de ello da fe este funcionario que suscribe. Pero es que en ningún documento, que se acompaña al expediente, se menciona.
- Que para desmontar el informe de valoración de daños y perjuicios solicitado por la empresa EL ESCOBAR y redactado por el Doctor Ingeniero Agrónomo D. Agustín Maldonado Gallego utiliza los mismos argumentos:

".....nunca ha podido ejecutar la obra de captación de agua del pantano de Alqueva y la consiguiente construcción de la tubería de conducción del agua de riego hasta la finca por la no disponibilidad o inexistencia de las preceptivas autorizaciones administrativas por parte del Ayuntamiento." Y lo dice ahora, tras cuatro años desde la firma del primer contrato y casi tres de este segundo que ahora nos ocupa.
- Que en aras de dar solución al asunto y desbloquear esta situación que restringe la economía de los vecinos de Villanueva, al no poder obtener ningún rendimiento de sus tierras cedidas a una empresa que no proyecta hacer nada con ellas, se acordó estudiar la cuantía de la indemnización para lo que se solicitó, por ambas partes, la asistencia de

un técnico independiente. El ESCOBAR S.C.L. apoyó estas medidas y los criterios en los que debía basarse esta valoración e incluso aportó, las inversiones que, a su juicio, ha realizado en la finca y que podrían servir como compensación sobre la indemnización final. Tampoco se señala ni se indica nada sobre un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento que haya impedido realizar el objetivo del contrato.

- Que olvida la parte adjudicataria aquellas cláusulas del contrato, su anexo y pliego de cláusulas administrativas, firmadas por ambas partes, y principalmente la cláusula decimo segunda del contrato: “El Ayuntamiento se compromete a completar la transformación de las parcelas objeto de este contrato a su uso definitivo de regadío, otorgando cuantas facilidades, documentación y gestión sean necesarias. Así mismo, la arrendataria se compromete a realizar y abonar los proyectos requeridos para la transformación de secano a regadío ante los organismos competentes, tramitándolos a nombre del Ayuntamiento.”
- Así mismo, en el pliego de cláusulas ,en la décimo novena, se establecen las obligaciones del arrendatario, y entre ellas: “ Solicitar las licencias y autorizaciones que sean pertinentes para el desarrollo de la actividad en su caso, sin las que no se podrá ejercer la actividad que se pretende en el caso de que la autorización sea preceptiva.” “Solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el desvío de los cauces que fueran necesarios para la ejecución de la obra, abonando, en su caso, los gastos que se deriven de ello.”
- Que es cierto que la finca en arriendo de 129 hectáreas no hubiera alcanzado su plena producción hasta el año 2019, pero hasta esta fecha, y así se especifica en el pliego de cláusulas, cláusula decimoséptima, debían de cumplirse otras obligaciones por parte del arrendatario:
 1. Comenzar las obras destinadas a poner en riego las hectáreas de frutales y hortalizas en el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la adjudicación definitiva.
 2. En el plazo de un año, a contar desde el día siguiente a aquel en que se firma el acta de inicio de las obras (nunca se firmó) deberán plantarse, por parte del arrendatario, al menos un tercio de la superficie de frutales y hortalizas. Son 43 hectáreas las que debían haberse plantado el primer año. Y este incumplimiento conlleva un número importante de jornales que se perdieron.
 3. En el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente a aquel en que se firme el acta de inicio de las obras, deberán plantarse, por parte del arrendatario, otro tercio de la superficie de frutales y hortalizas. Es decir, otras 43 hectáreas que hubieran proporcionado otro buen número de jornales.

En definitiva, en los dos primeros años, debería haberse concluido la plantación de dos tercios de la finca arrendada, aproximadamente unas 86 hectáreas.

- Que no puede aceptar esta administración local lo expuesto en el apartado séptimo del pliego de alegaciones formulado por la empresa EL ESCOBAR S.C.L:

“La entidad EL ESCOBAR S.C.L. hasta la fecha ha cumplido bien y fielmente con todas sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno hasta donde le ha sido posible en atención a la circunstancia de no haber podido disponer de la preceptiva licencia y autorización administrativa...”

¿ A qué obligaciones se refieren con estas alegaciones, si ni siquiera se firmó el acta de replanteo que daría inicio a las obras?
- Es clara la intención de la empresa EL ESCOBAR S.C.L.al no hacer mención al anterior contrato,(150hE redactado en los mismos términos que este (es casi una copia literal) y que recientemente ha sido resuelto por esta administración por causas , al igual que en este contrato que hoy llevamos a Pleno, imputables al contratista.
- El último párrafo de las alegaciones, en la petición final, se hace una afirmación que no se acerca, ni de lejos, a la verdad. “...opuestos al informe y conclusiones de valoración emitidas por el ingeniero agrónomo D. Agustín Maldonado Gallego, solicitado exclusivamente a instancia del Ayuntamiento al que me dirijo”. Fue la representación legal de la empresa la que pidió que por el Ayuntamiento se solicitara el informe de valoración de daños y perjuicios a un técnico, y tras la redacción del mismo, actuarían las partes en consecuencia. No fue solicitado a instancias exclusivamente del Ayuntamiento, fue a petición de la empresa EL ESCOBAR S.C.L., a quien se le ofreció que fueran sus representantes quienes solicitaran el informe de valoración al técnico que estimaran conveniente.*

5.- En las últimas conversaciones mantenidas por este Ayuntamiento y la empresa EL ESCOBAR se advirtió, en más de una ocasión, que en atención al interés público y por imperativo legal, esta administración debía de proceder a la resolución del contrato. Algo que admitieron los contratistas presentes y su representante legal.

6.- Que este Ayuntamiento pretendió en beneficio del interés social y a fin de no causar mayor daño a la empresa, llegar a una resolución por mutuo acuerdo, imposible al existir un incumplimiento culpable del contratista, o a una cesión del contrato a otra empresa de las mismas características que la adjudicataria, pero no fue posible materializar esta subrogación. Llegado a este punto surge una pregunta: ¿La empresa EL ESCOBAR iba a ceder el contrato a la empresa FRUVAYGO, si era imposible ejecutarse el mismo por causas imputables a la Administración contratante?.

7.- Creemos en la buena fe de la empresa el escobar y por ello, no nos cabe duda que la cesión de derechos y obligaciones que pretendía a favor de la empresa FRUVAYGO S.L. respondía a una actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico. No llego a buen término esta cesión de derechos y obligaciones, cuyos requisitos se establecen en el Art.226 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, que hubiera contado con el visto bueno de este Ayuntamiento en aras del bien común.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Secretaria entiende:

1.- Que no pueden ser admitidas es las alegaciones presentadas por la empresa EL ESCOBAR S.C.L. en el trámite de audiencia, por ser contrarias a lo establecido en el contrato y pliego de cláusulas, y vulnerar la actuación de la empresa EL ESCOBAR S.C.L. demás obligaciones recogidas en la legislación en materia de contratos del Sector público.

2.- Que debe adoptarse resolución definitiva del contrato de arrendamiento y su anexo de la finca rústica de 129 hectáreas denominada San Amador y la correspondiente incautación de la garantía prestada, toda vez que, de conformidad con el Art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ha existido una importante demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista; un evidente incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales establecidas expresamente en el contrato y en los pliegos , y , en consecuencia, la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados y la certeza de que se ha producido, y se sigue produciendo, una lesión grave al interés público.

3.- Que previamente a la adopción de una resolución definitiva, se solicite dictamen del órgano consultivo, equivalente al Consejo de Estado, de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el art. 211, 3, a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dictamen preceptivo cuando se formule oposición por el contratista y que constituye, sin duda, una garantía concebida en beneficio tanto del interés público como de los contratistas afectados. Dictamen que debe orientar en la toma de la decisión final a este Pleno Municipal así como facilitarle el acierto en la misma. La falta de este trámite preceptivo, que carece de fuerza vinculante, puede dar lugar a la invalidez de la resolución que se adopte por el órgano municipal.

4.- Que debe acordarse por este Pleno Municipal la suspensión de la resolución definitiva para resolver a la espera de este previo pronunciamiento del órgano consultivo, pues este dictamen constituye, dado su carácter final, el último trámite previo a la resolución del procedimiento. Trámite esencial cuya omisión acarrearía la nulidad del procedimiento así como la del acto final que lo resuelve.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe, se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho y no sule ,en modo alguno, a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, decidirá.

En Villanueva del Fresno, a 18 de Diciembre de 2.016.

SEGUNDO.- Con base en el anterior acuerdo Plenario, se solicitó dictamen del Consejo Jurídico de Extremadura, con fecha 17 de Enero de 2.017, por entender este Ayuntamiento que era preceptivo el mismo, al haberse formulado oposición por la empresa EL ESCOBAR S.C.L. en el trámite de audiencia concedido.

Tras la remisión del expediente de resolución del contrato al citado órgano colegiado en solicitud del dictamen, que entendíamos preceptivo, se ha recibido en este Ayuntamiento el siguiente escrito con el acuerdo aprobado por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura, en sesión ordinaria de fecha 26 de Enero de 2.017. El texto del escrito es el siguiente:

ACUERDO DE INADMISIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN JURÍDICA DE EXTREMADURA

En la ciudad de Badajoz, a 26 de enero de 2017, reunida en Pleno la Comisión Jurídica de Extremadura, bajo la presidencia de su titular D^a M^a Concepción Montero Gómez y con la presencia de los vocales D^a Florencia Cuervo Torres, D. Luis López Reyes y D. José Luis Martín Peyró, quien además actúa como secretario del mismo, para conocer la consulta nº 15/2017, en relación con la resolución del contrato de arrendamiento de la finca rústica "San Amador", firmado entre la empresa El Escobar S.C.L y el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno (Badajoz).

I. ANTECEDENTES.

ÚNICO.- Con fecha de 18 de enero de 2017, fue registrada en la Comisión Jurídica de Extremadura la solicitud de dictamen que figura en el encabezado, remitida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: El apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, establece que la Comisión Jurídica de Extremadura ejercerá sus funciones respecto de la actividad de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes de la misma, las entidades locales y las universidades públicas.

Dicha previsión de configuración legal, tiene su correlato en el artículo 47.2 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, conforme con la modificación operada mediante Decreto 3/2016, de 12 de enero.

SEGUNDO.- En concreto, el artículo 52.1.h) del referido Decreto 99/2009, de 8 de mayo, atribuye la competencia de este Órgano en expedientes instruidos por las anteriores Administraciones en relación con la interpretación, nulidad y resolución de **contratos administrativos** en los casos previstos en la normativa sobre contratos del sector público.

TERCERO.- Por su parte el apartado 3 del artículo 56 del Decreto 99/2009 antes citado, dispone que " *procederá la admisión definitiva cuando el requerimiento de dictamen se haya formulado por la autoridad legitimada, en materia de la competencia de la Comisión Jurídica de Extremadura y el expediente aparezca completo.*"

CUARTO.- Pues bien, dicho lo anterior, se recibe en esta Comisión Jurídica solicitud de dictamen del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, en relación con un expediente de resolución de **contrato de arrendamiento** de la finca rústica " San Amador", firmado entre la empresa El Escobar S.C.L. y el citado Ayuntamiento de Villanueva del Fresno. Así las cosas, atendiendo a la naturaleza del contrato que se pretende resolver cabe entender que estamos ante un contrato privado excluido del Real Decreto Legislativo

3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y resultarle aplicable, en cuanto a sus efectos y extinción, el derecho privado.

Al no estar en presencia de un contrato administrativo no sería preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura para la resolución del mismo con oposición del contratista, por lo que, a propuesta de la Presidencia, el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura,

ACUERDA

La inadmisión de la consulta a que se refiere el encabezamiento con devolución del expediente, quedando constancia en el archivo de este órgano.

DILIGENCIA:

Para hacer constar, que el presente acuerdo fue adoptado por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura, en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2017.

En Badajoz a 31 de enero de 2017.

EL PONENTE-SECRETARIO

LA PRESIDENTA

TERCERO.- A la vista de lo anterior, se hace necesario y obligatorio levantar la suspensión de la resolución definitiva, adoptada en el punto 3º de los acuerdos del Pleno de 19 de Diciembre de 2.016, suspensión condicionada a espera del previo pronunciamiento de la Comisión Jurídica que se estimaba como el último trámite previo a la resolución del procedimiento, si bien con carácter no vinculante.

Una vez que ha cesado, por innecesaria, la causa que dió lugar a la suspensión del procedimiento, ha de remitirse el expediente, con el acuerdo de inadmisión de la Comisión Jurídica de Extremadura, al Pleno, para que por este se adopte nueva resolución, que habrá que notificarse al interesado junto con los recursos correspondientes. La resolución que se adopte se pronunciará sobre la incautación de garantías y la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, EL ESCOBAR S.C.L.

CUARTO.-En base a lo anterior, esta Secretaría señala que el informe realizado por la misma, de fecha 18 de Diciembre de 2016, sigue en vigor, a excepción de las referencias al preceptivo dictamen del Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma, que se ha demostrado no necesaria tras la resolución emitida por éste a fecha 31 de Enero de 2.017.

QUINTO.- Por lo expuesto en el punto anterior, la resolución que ha de adoptar este Pleno, si así lo considera, ha de coincidir con la ya tomada en el Pleno anterior (19 de Diciembre de 2.016), a excepción de los párrafos 3º y 4º, referentes al dictamen del Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma y la suspensión del procedimiento, respectivamente.

Ha de añadirse un nuevo párrafo en relación con la indemnización por daños y perjuicios, a tenor del informe pericial de evaluación del daño económico redactado por D. Agustín Maldonado Gallego, Doctor Ingeniero Agrónomo (Colegiado nº286). Junto con la resolución definitiva, la incautación de la garantía y la indemnización por daños y perjuicios atribuibles a EL ESCOBAR S.C.L por el incumplimiento manifiesto del contrato, debe comunicársele los recursos correspondientes en defensa de sus derechos.

En cuanto tengo el honor de informar, advirtiendo que esta opinión se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho.

Villanueva del Fresno, a 8 de Febrero de 2.017

EL SECRETARIO

Fdo. Juan Carlos González Montes

A la vista del anterior informe, el Pleno de esta corporación acuerda por unanimidad:

1.- Que no pueden ser admitidas es las alegaciones presentadas por la empresa EL ESCOBAR S.C.L. en el trámite de audiencia, por ser contrarias a lo establecido en el contrato y pliego de cláusulas, y vulnerar la actuación de la empresa El ESCOBAR S.C.L. demás obligaciones recogidas en la legislación en materia de contratos del Sector público.

2.- Adoptar resolución definitiva del contrato de arrendamiento y su anexo de la finca rústica de 129 hectáreas denominada San Amador y la correspondiente incautación de la garantía prestada, toda vez que, de conformidad con el Art. 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ha existido una importante demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista; un evidente incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales establecidas expresamente en el contrato y en los pliegos , y , en consecuencia, la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados y la certeza de que se ha producido, y se sigue produciendo, una lesión grave al interés público.

3.- Fijar la indemnización por daños y perjuicios en trescientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y seis con treinta y cuatro euros (289.896,34€), a tenor del informe pericial de evaluación de daños redactado por D. Agustín Maldonado Gallego, Doctor Ingeniero Agrícola (Colegiado nº286).

4.- Hacer efectiva la indemnización señalada en el párrafo anterior, en primer término, sobre la garantía constituida, a favor de este Ayuntamiento, por la entidad Banco Sabadell, para avalar el cumplimiento del contrato, por importe de cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis euros (51.636,00€), aval inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número 10000945025, y que se otorgó solidariamente respecto al obligado principal con renuncia expresa del beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del beneficiario.

5.- Remitir este acuerdo a la empresa EL ESCOBAR S.C.L. y a la entidad avalista Banco de Sabadell a los efectos oportunos.

6.- Poner en conocimiento de EL ESCOBAR S.C.L. los recursos que le corresponden en defensa de sus derechos.

III.- APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO 2.015.

Se aprueba la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.015, una vez expuesta al público y transcurrido el plazo de 15 días y 8 más, sin que contra la misma se hayan presentado alegaciones.

Se aprueba con los votos a favor del Grupo Socialista. Se abstiene el Grupo Popular.

IV.- MOCIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Por el Sr. Secretario se da lectura a la siguiente moción presentada por el Grupo Socialista de esta Corporación Provincial, aprobada por el pleno de la Diputación Provincial de Badajoz, en sesión celebrada el día 1 de Diciembre de 2.016, sobre recuperación de la Memoria Histórica y Compromiso con los valores democráticos.

El Sr. Alcalde explica este punto del Orden del Día, de manera resumida, haciendo hincapié en el impulso del Organismo Provincial a la Recuperación de la Memoria Histórica y respeto a los valores democráticos en la provincia de Badajoz, así como el auxilio económico, a prestar por el mismo, para financiar los gastos derivados de la elaboración del catálogo de vestigios.

El Portavoz del PP, D. Antonio Viera, manifiesta que en este tema, el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno tuvo un comportamiento ejemplar y retiró en su día todos los vestigios franquistas que aún perduraban; fué pionera en este aspecto, a riesgo de la vida de algunos. Esta actuación en este municipio, se realizó desde un principio: "*Se retiraron todas las placas con alusiones al franquismo, y otras cambiaron la denominación(Avda. Juan Carlos I).*"

El Sr. Alcalde hace historia y recuerda el año 1.983, cuando la Corporación estaba formada por los Grupos PSOE, UCD e IU y hubo por parte de todos una sensibilidad especial en este acuerdo. Rememora a Alcaldes que sufrieron diversas sanciones por decidir exhumar fosas comunes con los restos de personas fusiladas en la Contienda Civil. Ejemplo, el Alcalde de Torremejía, año 1.979.

No se trata de remover el pasado, sino de cumplir con la Ley de Memoria Histórica y penalizar a aquellos que la vulneran.

Este Grupo Socialista, - continúa el Primer edil-, se ha comprometido con la Memoria Histórica, con aquellas personas que fueron represaliadas, con aquellas personas que no están, todavía hoy, dignamente enterradas. Se trata de hacer, de conformidad con el acuerdo de la Diputación Provincial, un catálogo de vestigios franquistas. Añade el Sr. Alcalde, el comentario de que no se ha escrito nada en este municipio sobre la Dictadura, siendo un pueblo en el que, quizás, hubo mayor represión que en los alrededores. No hay país donde los símbolos de una dictadura

se exhiban de manera tan patente como en España. Hay que honrar la memoria de todos.- concluye el Sr. Alcalde.-

Finalmente, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, y no existiendo otros asuntos a tratar, se levanta la sesión, firmando el Alcalde y yo, como Secretario, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo: Ramón Díaz Farias.
Montes.

Fdo.: Juan Carlos González